

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta del 21 de Junio de 1917.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Almeida (Zamora), en solicitud de que se transformen en graduadas con tres Secciones cada una, las dos Escuelas unitarias de ambos sexos que existen en dicho pueblo, teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto a dichos fines por las disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se transformen en graduadas con tres Secciones las Escuelas nacionales de niños y niñas de Almeida (Zamora), creándose dos plazas de Maestros y dos de Maestras de Sección con destino a las mismas, dotadas cada una de ellas con 1.000 pesetas de sueldo anuales, 166,66 para material de las clases diurnas; además, las de Maestro tendrán como gratificación por las clases de adultos 250 pesetas, y 62,50 por material para estas clases; cuyos gastos se cargarán al capítulo 4.º, artículo 1.º, del presupuesto de este Departamento.

La Inspección de Primera enseñanza de Zamora remitirá este Ministerio a la mayor brevedad las hojas de servicios y méritos de los Maestros de las Escuelas unitarias que se transformen en graduadas por virtud de la presente a los efectos del nombramiento de Directores.

De Real orden lo digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1917.—Francos.—Señores Director general de Primera enseñanza é Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Zamora.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CARRETERAS

Recibidas definitivamente las obras de empleo de piedra acopiada para reparación del firme en los kilómetros 227 al 29, 231, 232 y 248 al 54 de la carretera de Madrid a la Coruña, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Villalpando, San Esteban y Castrogonzalo y de las cuales es contratista don Maximiliano Peláez, de conformidad con lo que previene la Real orden de fecha 3 de Agosto de 1910, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, los Alcaldes de los términos municipales expresados presenten en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de las reclamaciones que en sus respectivas Alcaldías existiesen contra el referido contratista por daños y perjuicios ocasionados durante la construcción de las obras, por deudas de jornales ó materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo.

En el caso de no existir reclamaciones, la certificación deberá ser negativa, bien entendido, que tanto para este caso como para el anterior, los Alcaldes deberán consultar a los respectivos Juzgados municipales, de conformidad a lo preceptuado en la Real orden de fecha 9 de Marzo de 1909, y que terminado el plazo de los quince días sin haber recibido las expresadas certificaciones en una ú otra forma, se entenderá que no hay reclamación alguna y se propondrá a la Superioridad la devolución de la fianza al contratista.

Zamora 20 de Junio de 1917.

El Gobernador,

José María Martínez de Avellanosa.

Recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra para reparación del firme en los kilómetros 232 al 247 y 255 al 264 de la carretera de Madrid a la Coruña, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Villalpando, Cerecinos, Villalobos, Castrogonzalo y Benavente, de las cuales es contratista don Domingo de Anta, de conformidad con lo que previene la Real orden de fecha 3 de Agosto de 1910, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, los Alcaldes de los términos municipales expresados presenten en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de las reclamaciones que en sus respectivas Alcaldías existiesen contra el referido contratista por daños y perjuicios ocasionados durante la construcción de las obras, por deudas de jornales ó materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo.

En el caso de no existir reclamaciones, la certificación deberá ser negativa, bien entendido, que tanto para este caso como para el anterior, los Alcaldes deberán consultar a los respectivos Juzgados municipales, de conformidad a lo preceptuado en la Real orden de fecha 9 de Marzo de 1909 y que terminado el plazo de los quince días sin haber recibido las expresadas certificaciones en una ú otra forma, se entenderá que no hay reclamación alguna y se propondrá la Superioridad la devolución de la fianza al contratista.

Zamora 20 de Junio de 1917.

El Gobernador,

José María Martínez de Avellanosa

EXPROPIACIONES

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 14 de Julio de 1916 la relación de propietarios a quienes se ha de expropiar fincas en el término municipal de Villanueva del Campo para la construcción del trozo 1.º de la carretera de Villanueva del Campo a Villalpando, a fin de que los interesa-

dos pudieran exponer contra la necesidad de la ocupación de aquellas, sin que se haya producido reclamación alguna en contra, en providencia de esta fecha he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas incluídas en la relación publicada en dicho BOLETIN OFICIAL.

Al hacerlo público á los efectos del artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa, se advierte á los interesados que contra esta providencia cabe el recurso de alzada para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, dentro del plazo de los ocho días siguientes á contar desde la notificación de la misma y que en el mismo plazo deben comparécer ante el respectivo Alcalde por sí ó por apoderado en forma, á hacer lo designación de Perito que les represente en la medición y tasación de las respectivas fincas, debiendo advertirles al propio tiempo que dicho Perito habrá de reunir las condiciones exigidas en los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento y que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el plazo señalado, se entenderá que renuncian á su derecho y por lo tanto se conforman con el Perito que habrá de representar á la Administración.

Zamora 20 de Junio de 1917.

El Gobernador,

José María Martínez de Avellanosa.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA provincia de Zamora.

ANUNCIO

Las individuos de Clases pasivas que tengan consignados sus haberes en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de esta provincia, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha personándose por sí ó por medio de apoderado de diez á una de la mañana, durante los días que á continuación se expresan:

Día 2.—Tropa y Cruces.

Día 3.—Jefes, Oficiales y Minas de Almadén.

Día 4.—Montepío militar.

Día 5.—Jubilados y Montepío civil.

Día 6.—Todas las nóminas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Zamora 21 de Junio de 1917.—El Delegado de Hacienda, A. Mínguez. R—1480

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA provincia de Zamora.

Industrial. — Accidental
CONTRIBUCIONES

Primera zona de Benavente.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la

inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 20 de Junio de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Juan Valencia. R—1464

Zona de la capital.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que

comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 20 de Junio de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Juan Valencia. R—1465

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA

Día 31 de Marzo de 1917

Año de 1916

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más — PESETAS	En menos — PESETAS
INGRESOS				
1 Rentas	35	35	»	»
2 Portazgos y barcajes	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»	»
4 Repartimiento	668.444	668.444	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Beneficencia	34.142'56	36.384'51	2.241'95	»
7 Ingresos extraordinarios	»	150	150	»
8 Arbitrios especiales	18.876	»	»	18.876
9 Empréstitos	»	»	»	»
10 Enagenaciones	»	»	»	»
11 Resultas	1.595.355'92	151.599'11	»	1.443.756'81
12 Valores fuera del presupuesto	»	30.000	30.000	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»
14 Reintegros	»	2.128'96	2.128'96	»
	2.316.853'48	888.741'58	34.520'91	1.462.632'81
PAGOS				
1 Administración provincial	79.035'49	76.207'91	»	2.827'58
2 Servicios generales	12.500	6.959'50	»	5.540'50
3 Obras obligatorias	25.951'25	25.083'41	»	867'84
4 Cargas	41.639'92	35.320'62	»	6.319'30
5 Instrucción pública	132.032	23.965'35	»	108.066'65
6 Beneficencia	456.915'71	379.099'64	»	77.816'07
7 Corrección pública	26.500	13.417'10	»	13.082'90
8 Imprevistos	6.000	2.222'34	»	3.777'66
9 Nuevos establecimientos	»	»	»	»
10 Carreteras	75.408'18	9.563'94	»	65.844'24
14 Valores fuera del presupuesto	»	30.000	30.000	»
12 Otros gastos	64.406	7.480	»	56.926
13 Resultas	1.587.308'36	270.651'04	»	1.316.657'32
TOTALES.	2.507.696'91	879.973'85	30.000	1.657.723'06
Existencia en Caja.	»	8.767'73	»	»
IGUAL.	»	888.741'58	»	»

ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Septiembre de 1916.

Población de hecho según censo 16.955 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	De 0 a un año.		De 1 a 4 años.		De 5 a 19 años.		De 20 a 39 años.		De 40 a 59 años.		De 60 años en adelante		De edades desconocidas.		RESUMEN			
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	TOTAL	
	Nomenclatura internacional abreviada																	
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal)																		
2 Tifus exantemático																		
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica																		
4 Viruela																		
5 Sarampión																		
6 Escarlatina																		
7 Coqueluche																		
8 Difteria y crup																		
9 Gripe																		
10 Cólera asiático																		
11 Cólera nostras																		
12 Otras enfermedades epidémicas																		
13 Tuberculosis pulmonar																		
14 Tuberculosis de las meninges																		
15 Otras tuberculosis																		
16 Sífilis		1																
17 Cáncer y otros tumores malignos																		
18 Meningitis simple	2	1		1														
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral																		
20 Enfermedades orgánicas del corazón																		
21 Bronquitis aguda	1	1		1														
22 Bronquitis crónica																		
23 Pneumonia																		
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio																		
25 Afecciones del estómago (menos cáncer)	2	1																
26 Diarrea y enteritis	1	2		2														
27 Diarrea en menores de dos años																		
28 Hernias, obstrucciones intestinales																		
29 Cirrosis del hígado																		
30 Nefritis y mal de Bright																		
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos																		
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer																		
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebitis puerperal)																		
34 Otros accidentes puerperales																		
35 Debilidad congénica y vicios de conformación	6	1		2														
36 Debilidad senil																		
37 Suicidios																		
38 Muertes violentas																		
39 Otras enfermedades		1				2	1					1	1			3	3	6
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas																		
TOTALES POR SEXOS.	12	10	3	7	2	2	»	1	1	1	1	8	7		26	28	54	
TOTALES POR EDADES.	22		10		4		1		2		15		54					

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES				
Legítimos		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.	
25	19	3	5	52	1	1	»	2	2	54				

Zamora 6 de Octubre de 1916.

V.º B.º
EL ALCALDE,
Miguel Moyano.

EL SECRETARIO,
Manuel Juan Roncero.

7.ª Comandancia de Tropas de Intendencia

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Intendencia aprobado por Real orden de 19 de Mayo de 1913, los individuos del Reemplazo del año actual declarados soldados, que poseyendo los oficios de panaderos, carpinteros, molineros, herreros, maquinistas, electricistas, mecánicos ó guarnicieros, deseen servir en esta Comandancia, deberán solicitar antes del día primero de Agosto próximo el oportuno examen práctico de aptitud que sufrirán en el Parque de Intendencia de esta capital ó Parque de Campaña de Salamanca, siendo de su cuenta los gastos de viaje para los que residan fuera de las mismas.

Lo que se hace saber para conocimiento de los reclutas á quienes pueda interesar.

Valladolid 23 de Junio de 1917.—El Mayor, Arturo Bulues. R—1596

Ayuntamientos

COBREROS

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la confección de los repartimientos de las contribuciones sobre las riquezas de rústica, pecuaria y urbana que han de regir en el año próximo de 1918, se hace preciso que los contribuyentes y terratenientes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas contributivas por dichos conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones de alta ó baja debidamente justificadas en el plazo de décimo día, contado desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia; pues pasado el cual no serán admitidas las que se presenten.

Cobrerros 10 de Junio de 1917.—El Alcalde, P. O., José Antonio García. Y—1418

CALZADILLA DE TERA

Don Manuel Fernández Barrio, Alcalde Paesidente del Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de Tera.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 26 de Mayo último, entre otros particulares acordó proceder al deslinde y amojonamiento de los terrenos denominados Chana del Rojo, enclavados en el anejo Pumarejo, que lleva la dirección de Naciente á Poniente y colinda con el monte del Estado por la parte Norte, cuya operación se llevará á efecto á los diez días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, dando principio al acto á las diez de la mañana, cuyo deslinde y amojonamiento lo hará en nombre de la Corporación el Sr. Teniente Alcalde de Pumarejo, D. Julián Fernández Diego, acompañado de la Comisión que se nombró al efecto, compuesta de D. Alejo Fernández, D. Marcos Colino, D. Celedonio Lanseros y D. Andrés Colino.

Los terratenientes que se consideren perjudicados presentarán á los ocho días siguientes sus reclamaciones ante mi Autoridad con documentos legales; pues transcurridos que sean no serán admitidas las que se presenten; advirtiéndose que si algún terrateniente tiene intrusos fuera de los límites de la demarcación, quedan sometidos á quitarles en el improrrogable plazo de quince días al en que se termine el deslinde, bajo la multa de quince pesetas que harán efectivas en el papel de pagos al Estado, con la que desde luego quedan conminados.

Lo que se hace público para conocimiento de los terratenientes que tengan fincas colindantes, por si desean presenciar dicha demarcación.

Calzadilla de Tera 6 de Junio de 1917.—El Alcalde, Manuel Fernández. R—1417

TORO

El día 19 del actual desapareció del término de esta ciudad y pago de Bardales, un pollino pequeño, de cuatro años, pardo, capón, sin herir, con cabezada de material negro.

Su dueño Fernando Vaquero Alonso, de esta vecindad.

Toro 22 de Junio de 1917.—El Alcalde, Blas Lesmes.

LUBIAN

Para que la Junta pericial de este municipio pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año 1918, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días las relaciones de altas y bajas con los documentos necesarios de haber satisfecho los Derechos Reales; pasado dicho plazo no serán atendidas para el próximo año.

Lubián 15 de Junio de 1917.—El Alcalde, Manuel Vasallo. R—1471

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zamora.

Don Ramón M. Carrizo y Hevia, Presidente accidental de la Audiencia y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de esta ciudad.

Hago saber: Que por el Letrado D. Ventura Madrigal, á nombre de D. Santiago Sobejano Mielgo, se ha promovido recurso Contencioso-Administrativo sobre revocación del acuerdo tomado por la Junta arbitral en treinta y uno de Marzo último por imposición de una multa de trescientas pesetas impuestas al D. Santiago Sobejano por la posesión de un aparato de destilar alcohol; se anuncia la interposición del recurso para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Zamora á diez y seis de Junio de mil novecientos diez y siete.—El Presidente, Ramón M. Carrizo.—P. S. M., El Secretario, José Aguado. R—1462

Juzgados municipales

SALCE

Don José Garrote de Pedro, Juez municipal del pueblo de Salce.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este adicto en el periódico oficial de esta provincia.

Los aspirantes presentarán las solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 del Reglamento de referencia.

Salce 19 de Junio de 1917.—El Juez municipal, José Garrote. R—1468

SAN CRISTOBAL DE ENTREVÍÑAS

Don Mariano Morán Navarro, Juez municipal suplente de dicho término de San Cristobal en funciones por ausencia del propietario.

Hago saber: Que según me participa la vecina de este pueblo Doña Eduvigis Iglesias, el día 13 del mes actual, ha desaparecido de la casa paterna su hijastro Agustín Ugidos González, sin que sepa su actual paradero ni las causas que motivaron la fuga.

Y en su virtud he acordado hacerlo público por medio de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, con el fin de interesar de las Autoridades del pueblo donde se encuentre, se dé el oportuno aviso para adoptar las medidas que procedan, identificándole al efecto con las siguientes señas:

Edad 14 años, su estatura son un metro y 40 centímetros aproximadamente, bastante

grueso y lleno de cara, color bueno, ojos grandes castaños, pelo negro, nariz ancha, boca regular, con labios gordos y viste blusa de cuadros color azul y blanco, pantalón de pana color café, chaleco de la misma, zapatos fuertes, boina azul y camisa blanca, sin otras señas particulares que merezcan mencionarse.

San Cristobal de Entreviñas 14 de Junio de 1917.—El Juez municipal suplente, Mariano Morán.—El Secretario, Bonifacio Alonso. R—1439

ALCUBILLA DE NOGALES

Don Gabino Martínez Pérez, Juez municipal suplente.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el periódico oficial.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado consta de doscientos vecinos.

El Secretario no percibirá otros derechos que los señalados en el arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Alcubilla de Nogales 11 de Junio de 1917.—El Juez suplente, Gabino Martínez.—El Secretario interino, Jorge Dieguez. R—1421

Juzgados militares.

ZAMORA

Requisitoria.

Lozano Vicente, Angel; hijo de Angel y de Laura, natural de Fermoselle, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Bermillo de Sayaga, provincia de Zamora, de 22 años de edad, de estado soltero, profesión comerciante y señas siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, barba regular, color sano y señas particulares ninguna, avecindado últimamente en Fermoselle y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de infantería Toledo, número treinta y cinco, D. Donato Fradejas Sánchez, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 20 de Junio de 1917.—El primer Teniente, Juez instructor, Donato Fradejas.

R—1463

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

PÉRDIDA

de una perra de caza de siete meses, color blancazana, orejas canela, con manchas en el cuerpo de ídem y pintas menudas en las extremidades de las patas y manos, cola corta, atiene por «Tura». Fué extraviada el día 1.º del actual. Se ruega á la persona que la haya encontrado la entregue á su dueño José Martínez Prada, vecino de Manganeses de la Polvorosa.